



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">MELANY SOFIA CASTAÑO (menor de edad)NORALBA VALENCIA CANO (abuela paterna)YULI MARCELA VARON CASTAÑEDA (progenitora)
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-00164-00
DECISIÓN	Rechaza demanda

Conforme la constancia secretarial que antecede (PDF.05), se advierte que la parte demandante, dentro del término legal, no subsanó el defecto de la demanda señalado en el auto de julio 28 de 2022 (PDF.03).

Por lo tanto, se rechazará la demanda de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 90 del CGP, aplicable por remisión prevista en el Art. 145 del CPTSS. Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MELANY SOFIA CASTAÑO (menor de edad), NORALBA VALENCIA CANO (abuela paterna) y YULI MARCELA VARON CASTAÑEDA (progenitora) en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales, anexando copia de esta providencia bolivarcabogado@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22967e8a4e69256a764a69daa38a62e007f763d84067fa4da719e7a69c1e175**

Documento generado en 29/09/2022 09:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>